

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1755
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades
 La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 23 de Abril próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:
 «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy me dice lo siguiente: Ilmo. Sr. Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general incoados por los Distritos forestales, antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero, según se indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos Distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto. Reunidos ya, con respecto á la mayoría de las provincias los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el Boletín oficial de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

Montes de los pueblos
 1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, y dispondrán la adjudicación de los restantes en pública subasta.
 2.ª Las subastas se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los limitrofes, con treinta días de antelación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar. Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deben exponerse, quienes una vez cumplimentados los enviarán á la Autoridad encargada de presidir el acto para su unión al expediente respectivo.
 3.ª La primera subasta y la segunda, en su caso, se anunciarán por la tasación con que el disfrute figure en los mencionados estados; la tercera y la cuarta, con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad, y si ni aún así resultare adjudicación, se hará ésta en subasta abierta, bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.
 4.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presi-

dencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.
 5.ª A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente y firmará el acta el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.
 6.ª La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.
 7.ª Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.
 8.ª El aprovechamiento no comenzará si que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ayudante encargado de la provincia de la Sección respectiva, y se le haya hecho entrega del disfrute.
 9.ª No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se ha hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.
 10.ª La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.
 11.ª No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corchos, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de Montes del Ayunta-

miento dueño del predio á que se refieren el art. 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.
 12.ª Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se harán por la referida Comisión de Montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.
 13.ª A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos procederá también todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11. En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos la entrega sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local, si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.
 14.ª Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de Montes, al Ayudante de la Inspección.
 15.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en las de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el capítulo 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes.
 16.ª De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del

sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, las responsabilidades á que hubiere lugar sino hubiese denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el artículo 19 del Real Decreto de 7 de Octubre de 1896.

Montes del Estado

17. La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado, se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18. Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.ª, 4.ª, 8.ª, 10 y 15 íntegramente, y las restantes hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

a. Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b. Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de montes.

c. A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo, debidamente autorizado.

d. La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

e. La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, la constituirá el adjudicatario en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f. No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios en su caso, acrediten haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiere concedido aprovechamiento.

g. El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consista en maderas, leñas, resinas ó corchos, lo practicará un funcionario facultativo de la Inspección, sin necesidad de que concurre ningún otro agente de la Administración.

h. Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes, se harán también por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

i. Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, responsable de la buena ejecución del disfrute, con la cual entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

j. El rematante cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de Montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento, desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente en otro caso la causa de no haberlo así.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esa provincia, á fin de que las anteriores disposiciones obtengan exacto cumplimiento en la parte que de ellas corresponda ejecutar á las Dependencias de esa Delegación, en particular la recaudación del correspondiente 10 por 100, en armonía con lo prevenido en el último párrafo del artículo 17 del reglamento de 6 de Octubre de 1896, y encargándole se sirva publicar sin demora en el Boletín oficial la Real orden transcrita para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta, y remitir á este Centro directivo un ejemplar del número de dicho Boletín en que aquella se inserte.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Tarragona 12 de Mayo de 1898.— El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 1756

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 314 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en áreas del Tesoro, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo por consumos, sal y alcoholes é impuesto transitorio, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos además al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 11 de Mayo de 1898.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1757

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Sr. Arrendatario de contribuciones é impuestos de la provincia se ha propuesto para Agente Recaudador del mismo con destino al partido de Reus, á D. Antonio Ferré Escoda, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 12 de Mayo de 1898.— El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 1758

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo de Hacienda pública de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en providencia del día 27 de Abril último en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el deudor D. Guillermo Rodríguez por

contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se anuncia la venta en pública licitación de los efectos que á continuación se expresan:

Una máquina para rectificación de espíritus con todos sus accesorios, y Otra máquina motor para dar movimiento y dos bombas junto con ésta.

Cuyos efectos han sido tasados en junto, por ser inherentes los unos á los otros, en 15.000 pesetas.

En su virtud tendrá lugar el remate, bajo mi presidencia, el día 16 del actual, á las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo las prevenciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que pasada una hora sin haberse presentado licitadores por los referidos dos tercios, serán admitidas las posturas que cubran el importe del débito reclamado, recargos y costas del procedimiento, siendo preferido el propietario de los efectos embargados, á quien se advierte que puede librar sus bienes satisfaciendo los expresados descubiertos antes de cerrarse el remate.

Los expresados efectos se hallan de manifiesto en los bajos de la casa número uno de la calle del Vapor, donde podrán dirigirse las personas que deseen examinarlos antes de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en la Instrucción de Procedimientos.

Tarragona 11 de Mayo de 1898.— J. Bofarull.

Núm. 1759

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo de Hacienda pública de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de contribución industrial por descubierto del pago del tercer trimestre correspondiente al actual año económico de 1897-98, y en su virtud tendrá lugar el primer remate, bajo mi presidencia, en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 30 del actual, hora de las nueve á las diez de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la Instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de esta Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Tarragona 11 de Mayo de 1898.— José Bofarull.

Números 679 y 691.—Pablo Marrugat Rosell.—La mitad indivisa de una casa sita en el Coartel Norte, ó sea en las Afueras de San Francisco, número 31.

Dicha finca, en cuanto al solar, se halla sujeta á dominio directo del beneficio de San Jorge y San Bartolomé fundado en la Catedral de esta ciudad; al censo de cuatro sueldos con laudemio; en cuanto á una parte de dicho solar se halla gravado con una hipoteca de 353.70 pesetas, á favor de D.ª Elvira ó Luisa, Teresa y Rosa Serra Flusens, y por último se halla gravada con otra hipoteca de 2.000 pesetas á favor de los consortes Joaquín Solé Pla y Josefa Coll Vidal, y además 1.500 pesetas que se fijaron para costas.

Es de valor para esta subasta la expresada mitad indivisa, 3.750 pesetas.

Núm. 1760

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Domingo Monner, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

Núm. 30.—Débito 26.72 pesetas.— José Gibert Serres.—Una tierra partida Jovesá, 50 pesetas.

Núm. 417.—Débito 7.10 pesetas.— Joaquín Perelló Brosa.—Una tierra partida Solana, 70 pesetas.

Núm. 420.—Débito 24 pesetas.— Juan Queraltó Espinós.—Una pieza de tierra partida Montsant, 180 pesetas.

Núm. 171.—Débito 4 pesetas.— María Masip Brosa.—Una tierra partida Mas den Serradó, 80 pesetas.

Núm. 173.—Débito 4 pesetas.— María March Nogués.—Una tierra partida Clot, 85 pesetas.

Núm. 182.—Débito 42 pesetas.— Tomás Pujol Abella.—Una tierra partida Racons, 620 pesetas.

Núm. 191.—Débito 6.40 pesetas.— Juan Perelló Pascual.—Una tierra partida Boch, 240 pesetas.

Núm. 193.—Débito 5.40 pesetas.— José Barrull Blasi.—Una tierra partida Monsant, 430 pesetas.

Núm. 194.—Débito 6.25 pesetas.— José Domingo Franquet.—Una tierra partida Monsant, 420 pesetas.

Núm. 197.—Débito 9.60 pesetas.— José Montané Espinós.—Una tierra partida Clot, 320 pesetas.

Núm. 198.—Débito 9.15 pesetas.— Isidro Montané Sardá.—Una tierra partida Monsant, 210 pesetas.

Núm. 200.—Débito 8.15 pesetas.— Francisco Serradell Sentis.—Una tierra partida Monsant, 380 pesetas.

Núm. 202.—Débito 3.25 pesetas.— Pablo Serradell Sentis.—Una tierra partida Monsant, 440 pesetas.

Núm. 203.—Débito 4.36 pesetas.— José Porqueras Nogués.—Una tierra partida Monsant, 220 pesetas.

Núm. 204.—Débito 4.05 pesetas.— José Queraltó Perelló.—Una tierra partida Clot de la Font, 400 pesetas.

Núm. 206.—Débito 9.15 pesetas.— José Pahi Puig.—Una tierra partida Clota en Monsant, 380 pesetas.

Núm. 207.—Débito 6.94 pesetas.— Ramón Samora Aragonés.—Una tierra partida Monsant, 220 pesetas.

Núm. 208.—Débito 6.35 pesetas.— Ramón Valls Pellicé.—Una tierra partida Monsant, 220 pesetas.

Núm. 216.—Débito 5'36 pesetas.—
 Ramón Vilá Crivillé.—Una tierra par-
 tida Auferi, 55 pesetas.
 Núm. 217.—Débito 3'40 pesetas.—
 Viuda de José Vila Porqueras.—Una
 tierra partida Auferi, 400 pesetas.
 Núm. 218.—Débito 6'90 pesetas.—
 José Vila Pascual.—Una tierra partida
 Coll del Grau, 320 pesetas.

Urbanas

Núm. 18.—Débito 5'60 pesetas.—
 Ramón Franch Franquet.—Una casa
 calle Molinos, núm. 23; 300 pesetas.
 Núm. 21.—Débito 4'40 pesetas.—
 José M.ª Justí Abelló.—Una casa calle
 Bisbal, sin número; 125 pesetas.
 Núm. 27.—Débito 6'49 pesetas.—
 José Gisbert Serres.—Una casa calle
 Nueva, sin número; 525 pesetas.
 Núm. 105.—Débito 4'90 pesetas.—
 José Vernet y Roselló.—Una casa calle
 Nueva, núm. 14; 260 pesetas.
 Núm. 120.—Débito 4'25 pesetas.—
 Ramón Vilá Crivillé.—Una casa calle
 Nueva, núm. 19; 260 pesetas.

La venta en pública subasta de las anterio-
 res fincas tendrá efecto en las Casas Consisto-
 riales de esta localidad el día 24 del actual, á
 las dos de la tarde, por espacio de una
 hora, debiendo advertir al público en general
 para su conocimiento las prevenciones si-
 guientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden
 los deudores librar sus bienes si antes de ce-
 rrarse el remate satisfacen sus descubiertos
 de principal, recargos y costas.
 - 2.ª Que la postura admisible será la que
 cubra las dos terceras partes del avalúo dado
 á cada finca.
 - 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos
 presenten se hallarán de manifiesto en esta
 Agencia, debiendo los licitadores conformarse
 con ellos y sin poder exigir ningunos otros,
 con la condición de que si se careciese de di-
 chos títulos se suplirá su falta en la forma que
 prescribe la regla 5.ª del art. 42 del regla-
 mento para la ejecución de la ley Hipotecaria
 por cuenta de los rematantes, á los cuales
 después se les descontarán, del precio de la
 adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
 - 4.ª Que los rematantes quedan obligados
 y entregar en el acto de la subasta el impo-
 ret del principal, recargos y costas que se hallan
 debiendo los contribuyentes de quienes proce-
 dan las fincas subastadas, y en la oficina de
 la Agencia deberán entregar la cantidad hasta
 completar el precio del remate, antes del
 otorgamiento de la escritura, según así lo
 preceptúan los artículos 37 y 39 de la ins-
 trucción de 12 de Mayo de 1888.
 - 5.ª Que el embargo de las anteriores fin-
 cas lo ha hecho el Estado en méritos de la
 hipoteca privilegiada que sobre las mismas
 tiene con preferencia sobre cualquier otro
 acreedor para el cobro de la última anualidad
 del impuesto repartido y no satisfecho según
 así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y
 218 de la vigente ley Hipotecaria.
- Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla
 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedi-
 mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia
 al público para su conocimiento.
- Margalef 5 de Mayo de 1898.—José
 Domingo.

Núm. 1761

Don José R. Giménez de Quiróz, Agente
 ejecutivo para hacer efectivos los
 débitos á favor de la Hacienda pú-
 blica en este distrito municipal,
 Hago saber: Que en providencia del
 día de hoy dictada en el expediente
 de apremio que me hallo instruyendo
 en esta población por débitos de la
 contribución territorial rústica y urba-
 na correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º
 trimestres del año económico de 1896 á
 97, se ha acordado lo siguiente:
 Siendo de ignorado paradero los
 deudores que comprende la anterior
 relación, notifíqueseles por medio de
 edictos que se fijarán uno en las Casas
 Consistoriales y otro se remitirá para
 su inserción en el Boletín oficial de
 esta provincia, la providencia acordando
 la segunda subasta que tendrá lugar
 el día 18 de actual á las diez de la ma-
 ñana, con arreglo á la Real orden de
 25 de Junio de 1894; empláceseles

para que en término de tres días se
 presenten en forma en autos á recibir
 la oportuna cédula duplicada y á ope-
 narse á la ejecución si les conviniere;
 en la inteligencia que de no verificarlo
 se entregará al Alcalde de esta locali-
 dad, quien en unión de dos testigos de-
 signados por el mismo firmarán la ope-
 tuna acta.

Y en su consecuencia los deudores
 á que se refiere la precedente provi-
 dencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs
<i>Rústicas</i>			
808	Juan Llaberia Bessó y Ma- ria Aragonés Anjaumá, como sucesores de Pla- cido Boqué Guardiola	26'86	
827	Juan Cañellas Baseda	22'70	
942	Buenaventura Ferraté For- tuny, como sucesor de Antonio Fortuny Voltas	11'20	
945	José Fortuny (a) Bialaso	14'33	
1021	José Llevat Mariné, como sucesor de Juan Llaberia Bessó	88'59	
1079	José Masdeu Prats	11'80	
1210	Francisco Segarra Llevat	10'34	
1234	Pablo Simó Rabasa	19'80	
<i>Urbanas</i>			
52	Herederos de Juan Barbará Punsoda	15'99	
526	Herederos de Hipólito Simó Garriga	18'44	
728	Antonio Arbós Navás, co- mo sucesor de Antonio Robert	11'39	
749	Herederos de Pablo Soro- nellas	24'96	
756	Magdalena Vaqué Molné, como sucesora de Ramón Vaqué Nogués	25'79	
766	Andrés, Pablo, Dolores, Magdalena y Josefa Vir- gili Puñet	14'39	

Y en cumplimiento de lo prevenido
 en la mentada Real orden de 25 de
 Junio de 1894, se extiende el presen-
 te edicto que para que tenga publici-
 dad lo acordado se publicará en el
 Boletín oficial de esta provincia y por
 estrados en las Casas Consistoriales
 de esta localidad, con el fin de que
 llegue á conocimiento de los contri-
 buyentes interesados; en la intelligen-
 cia que, caso de no comparecer á sa-
 tisfacer sus descubiertos y á recibir la
 oportuna cédula duplicada, les parará
 el perjuicio legal correspondiente y
 se les dará por notificados en todas
 sus partes, acusándoles la rebeldía y
 sin derecho á reclamar por ningún
 concepto en contra el procedimiento
 de apremio.

Selva del Campo 10 Mayo de 1898.—
 José R. Giménez.

Núm. 1762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Rasquera
 Por acuerdo del Ayuntamiento se
 arrienda en pública subasta el arbitrio
 de pesas y medidas en esta localidad
 para el año económico de 1898-99,
 bajo el tipo de 625 pesetas y demás
 condiciones estipuladas que estarán de
 manifiesto al efecto, cuya licitación
 tendrá lugar el día 25 del actual, de
 once á doce de su mañana, ante la
 expresada Corporación.
 Lo que se anuncia por medio de
 este edicto para conocimiento de quie-
 nes pueda interesar.
 El rematante vendrá obligado á sa-
 tisfacer los gastos de anuncios y demás
 concernientes á la subasta.
 Rasquera 10 de Mayo de 1898.—El
 Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1763

Don José Mestre y Perpiñá, Alcalde
 constitucional de Vilanova de Escor-
 nalbou,
 Hago saber: Que de conformidad con
 lo acordado por el Ayuntamiento de
 mi presidencia y contribuyentes aso-
 ciados, he dispuesto en providencia de
 hoy anunciar por medio del presente
 edicto la primera subasta pública del
 arriendo á venta libre de los derechos
 y recargos autorizados de todas y cada
 una de las especies que componen el
 cupo total de consumos, más el 2 por
 100 del impuesto transitorio, por un pe-
 ríodo de uno á tres años, á contar desde
 1.º de Julio próximo hasta el 30 de
 Junio de 1901, por medio de pujas á la
 llana, cuyo acto tendrá lugar en estas
 Casas Consistoriales á las diez de la
 mañana del día que haga diez no festi-
 vos, á contar desde el siguiente al en
 que este edicto se anuncie en el *Bole-
 tín oficial* de la provincia y terminará
 á las doce de la misma, bajo el tipo
 de 3.979'57 pesetas, y con sujeción
 al pliego de condiciones que se halla
 de manifiesto en la Secretaría municipa-
 l para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 10 de Mayo
 de 1898.—José Mestre.

Núm. 1764

Don Jaime Virgili Palau, Alcalde cons-
 titucional de Roda de Bará,
 Hago saber: Que intentada sin éxito
 la primera subasta pública del arriendo
 á venta libre de los derechos de todas
 y cada una de las especies que com-
 ponen el cupo total de consumos y re-
 cargos autorizados, más el 2 por 100
 del impuesto transitorio, por un periodo
 de uno á tres años, he dispuesto en pro-
 videncia de hoy anunciar por medio del
 presente edicto una segunda licitación
 por un año, á contar desde el 1.º de
 Julio próximo hasta el 30 de Junio de
 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas
 Casas Consistoriales á las once de la
 mañana del día que haga diez no festi-
 vos, á contar desde el siguiente al en
 que se publique el presente en el *Bole-
 tín oficial* de la provincia y terminará á
 las doce, admitiéndose posturas por las
 dos terceras partes del importe de
 subasta fijado, y bajo el pliego de con-
 diciones que se halla de manifiesto en
 la Secretaría municipal para cuantos
 deseen enterarse; en la inteligencia
 que se adjudicará al mejor postor sin
 ulterior licitación.

Roda de Bará 11 de Mayo de 1898.
 Jaime Virgili.

Núm. 1765

Don José Sendrós Vives, Alcalde cons-
 titucional de Alió,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito
 la primera y segunda subasta pública
 del arriendo á venta libre de los de-
 rechos de todas y cada una de las
 especies que componen el cupo total
 de consumos y recargos autorizados,
 más el 2 por 100 del impuesto transi-
 torio, por un periodo de tres años,
 he dispuesto en providencia de hoy
 anunciar por medio del presente edic-
 to la primera subasta del arriendo de
 los derechos de consumos con la ex-
 clusiva en la venta al por menor sobre
 las especies que componen el grupo
 de líquidos y por separado las respec-
 tivas al grupo de carnes frescas y sala-
 das para el próximo ejercicio de 1898 á
 99, cuyo acto tendrá lugar en estas
 Casas Consistoriales á las once de la
 mañana del día que haga diez no festi-
 vos, á contar desde el siguiente al en
 que este edicto se anuncie en el *Bole-
 tín oficial* de la provincia, y terminará
 á las doce, bajo el tipo de 2.210'95
 pesetas, y con sujeción al pliego de
 condiciones que se halla de manifiesto
 en la Secretaría municipal para cuantos
 deseen enterarse.
 Alió 3 de Mayo de 1898.—José Sen-
 drós.

Núm. 1766

Don Juan Domenech y Barceló, Alcalde
 constitucional de Falset,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito
 la primera y segunda subasta pública
 del arriendo á venta libre de los de-
 rechos de todas y cada una de las es-
 pecies que componen el cupo total
 de consumos y recargos autorizados,
 por un periodo de tres años, he dis-
 puesto en providencia de hoy anun-
 ciar por medio del presente edicto
 la primera subasta del arriendo de
 los derechos de consumos con la ex-
 clusiva en la venta al por menor so-
 bre las especies que forman el grupo
 de líquidos y separadamente las de
 las que se refieren al grupo de carnes
 frescas y saladas para 1898-99, con
 objeto de que los que quieran tomar
 parte en la subasta comparezcan á esta
 Casa Consistorial el día que haga diez
 no festivos, á contar del siguiente al
 de la publicación del presente en el
Boletín oficial de la provincia, á las
 once de su mañana, en que deberá
 celebrarse, con arreglo al pliego de
 condiciones que se detallan en el que
 obra en la Secretaría municipal y que
 está de manifiesto para que puedan en-
 terarse las personas á quienes pueda
 convenir.

Falset 14 de Mayo de 1898.—Juan
 Domenech.

Núm. 1767

Don Francisco Llauredó Salvat, Alcal-
 de constitucional de Maspujols,
 Hago saber: Que intentada sin éxito
 la primera subasta del arriendo de los
 derechos de consumos y recargos au-
 torizados con la exclusiva en la venta
 al por menor de las especies que com-
 ponen el grupo de líquidos, más el 2
 por 100 del impuesto transitorio, y por
 separado las respectivas al grupo de
 carnes frescas y saladas para el próxi-
 mo ejercicio de 1898-99, he dispuesto
 en providencia de hoy anunciar por
 medio del presente edicto una segun-
 da licitación por igual tiempo, cuyo
 acto tendrá lugar en estas Casas Con-
 sistoriales á las once de la mañana del
 día que haga ocho no festivos, á con-
 tar desde el siguiente al en que se in-
 serte este edicto en el *Boletín oficial*
 de la provincia, y terminará á las doce,
 bajo el tipo de 1.695'94 pesetas, y
 precios rectificadas, y con sujeción
 al pliego de condiciones que se halla
 de manifiesto en la Secretaría municipa-
 l para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 9 de Mayo de 1898.—
 Francisco Llauredó.

Núm. 1768

Don José Rull Pié, Alcalde consti-
 tucional de Riera,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito
 la primera y segunda subasta pública
 del arriendo á venta libre de los de-
 rechos de todas y cada una de las es-
 pecies que componen el cupo total
 de consumos y recargos autorizados,
 por un periodo de tres años, he dis-
 puesto en providencia de hoy anun-
 ciar por medio del presente edicto
 la primera subasta del arriendo de
 los derechos de consumos con la ex-
 clusiva en la venta al por menor so-
 bre las especies que forman el grupo
 de líquidos y separadamente las de
 las que se refieren al grupo de car-
 nes frescas y saladas para 1898-99, con
 objeto de que los que quieran tomar
 parte en la subasta comparezcan á esta
 Casa Consistorial el día que haga diez
 no festivos, á contar del siguiente al
 de la publicación del presente en el
Boletín oficial de la provincia, á las
 once de su mañana, en que deberá
 celebrarse, con arreglo al pliego de
 condiciones que se detallan en el que
 obra en la Secretaría municipal y que
 está de manifiesto para que puedan en-
 terarse las personas á quienes pueda
 convenir.

Es de presumir que no se presenten licitadores como en los años anteriores, y para este caso se anuncian las dos restantes por igual tiempo y que tendrán lugar á las once de la mañana, la primera, del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente en que se inserte la anunciada en primer lugar y la otra á los ocho posteriores.

El tipo para todas tres es el de 776.72 pesetas para las carnes y el de 2.374.56 para los líquidos, que forma un total de 3.151.28. Y se advierte que en el inesperado caso de que tuviese efecto alguna de ellas, y para cualquiera de las especies de los dos grupos, se publicará oportunamente.

Riera 9 de Mayo de 1898.—José Rull.

Núm. 1769

Don Juan Bladé Llop, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.745 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rasquera 10 de Mayo de 1898.—Juan Bladé.

Núm. 1770

Don José Tomás, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre, de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1901, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyéndose á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados estará de manifiesto en la Secretaría.

Si no diera resultado se celebrará la segunda á venta libre á la misma hora y local el día que haga diez no festivos de la primera y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Y si aquéllas no dieran resultado se celebrará la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, en la expresada hora y local, el día que haga diez no festivos de la segunda á venta libre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse.

En el caso que tampoco diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haya tenido lugar la primera á la exclusiva, y si la segunda

tampoco diera resultado, se celebrará la tercera y última á la misma hora del día que haga ocho no festivos que tuvo lugar la expresada segunda, siendo en ésta el tipo de las dos terceras partes de la primera á la exclusiva.

Rocafort de Queralt 4 de Mayo de 1898.—José Tomás.

Núm. 1771

Don José de Ossó Catalá, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1898-99, están señaladas estas Casas Consistoriales el día que se designará en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 8.050.27 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Vinebre 11 de Mayo de 1898.—José de Ossó Catalá.

Núm. 1772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Sin resultado la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente la primera subasta del arriendo de los expresados derechos con la exclusiva de la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado los respectivos al de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.030.06 pesetas.

Al propio tiempo se hace público que caso de no dar resultado la anterior subasta, se celebrará una segunda á los ocho días no festivos de la primera, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la misma y á igual tipo de las 9.030.06 pesetas. Celebrándose una tercera y última si tampoco se presentase postor en la segunda el día que haga ocho también no festivos, á contar desde el siguiente que tenga lugar la anterior, en el mismo local y hora de la primera y bajo las 9.030.06 pesetas de tipo, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del referido tipo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabra 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Mestres.

Núm. 1773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas. Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Roquetas 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Roselló.

Núm. 1774

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminado el reparto de consumos del año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Bisbal del Panadés 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Bundó.

Núm. 1775

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Bisbal del Panadés 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Bundó.

Núm. 1776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Terminada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Jaime dels Domenys 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 1777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

En cumplimiento de cuanto se previene en el art. 146 y 141 de la Ley Municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional al de 1897-98 y el ordinario para 1898-99 por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas observaciones se crean pertinentes.

Poboleda 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 1778

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el padrón relativo al impuesto sobre cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de ser examinado por cuantos interesados lo estimen así conveniente, y sobre el que durante quince días, contaderos de la presente inserción en el Boletín oficial, podrán producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que finido el indicado plazo no podrán ser admitidas.

Vilaseca 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 1779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el padrón de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público

por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Valls 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Ignacio Ferrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1780

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de hoy, recaída en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad expedida en méritos de la causa sobre lesiones por disparo de arma contra Antonio Basora y otro, ha acordado citar á José Maria Jaime, expósito, de veinte años, soltero, peón, sin domicilio fijo y residente últimamente en esta ciudad, y á Pablo Alomá y Miró, domiciliado últimamente en la calle del Mar, cuatro, segundo, de esta capital, de la cual al parecer se ha ausentado, á fin de que se presenten ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia el día once de Julio próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la expresada causa, y se les previene que si no concurren al juicio sin estar impedidos, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuuario, José Ventosa.

Núm. 1781

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y uno del actual, á las diez de la mañana, en el local del Juzgado, tendrá lugar el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Vendrell á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Rey.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Antonio Pujolar.

Núm. 1782

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de esta fecha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que el miércoles día veinte y cinco de los corrientes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los Vocales que, como mayores contribuyentes con los demás llamados por la ley, han de constituir la Junta de este partido.

Dado en Reus á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—Por el Secretario de gobierno, Tomás Ribas, Habilitado.